

---

## **301.<sup>a</sup> reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo (marzo de 2008)**

### **SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA**

#### **GB.301/6**

#### **Conclusiones relativas a Myanmar**

1. El Consejo de Administración analizó toda la información que se le había presentado, y entre ella la Declaración formulada por el Representante Permanente de la Unión de Myanmar.
2. El Consejo de Administración acogió favorablemente el hecho de que se hubiera prorrogado en doce meses, a partir del 26 de febrero de 2008, el período de prueba del funcionamiento del Protocolo de Entendimiento Complementario. Al propio tiempo, expresó la firme esperanza de que, durante ese período, el Protocolo se aplicase cabalmente y de conformidad con su objeto original. Este incluía en particular la libertad de los querellantes de acceder a los mecanismos de demanda sin temor a sufrir acoso ni represalias; la necesidad de traducir con carácter urgente el Protocolo a los idiomas locales y velar por su amplia difusión, junto con otro material de sensibilización; la libertad de movimiento del Funcionario de Enlace en el desempeño de sus responsabilidades, y el requisito de que las sanciones impuestas a los autores de todas las formas de trabajo forzoso fueran significativas y se cumpliesen de manera efectiva.
3. El Consejo de Administración exhortó una vez más a las más máximas autoridades del Gobierno de Myanmar a formular una declaración pública inequívoca, a difundirla en los idiomas locales, confirmando nuevamente la prohibición de toda forma de trabajo forzoso, y su compromiso constante a velar por el cumplimiento efectivo de esa política, inclusive mediante la aplicación del Protocolo.
4. El Consejo de Administración reconocía que se habían realizado en fechas recientes algunas actividades de sensibilización y educación. Se mostró sin embargo muy preocupado ante la falta de conocimiento de la política estatal pertinente y de las obligaciones dimanantes del Convenio núm. 29, según se desprendía de la constante presentación de casos de acoso de personas vinculadas al apoyo de funcionamiento del Protocolo. Especialmente preocupante era el caso de U Thet Wai, que pese a estar en libertad bajo fianza seguía demandado por dos motivos de imputación. El Consejo de Administración abrigaba la esperanza de que U Thet Wai y otras personas vinculadas a actividades de lucha contra el trabajo forzoso, en consonancia con el objetivo del Protocolo, permaneciesen libres y no volvieran a sufrir acoso. El Consejo de Administración instó nuevamente a que se liberase de inmediato a Su Su Nway y a U Min Aung, así como a los seis activistas sindicales cuyas causas debía reconsiderar el Tribunal Supremo.
5. En lo referente a los comentarios formulados sobre la libertad sindical y los derechos de todos los sindicatos, el Consejo de Administración subrayó que se habían tratado manifiestamente en las conclusiones relativas del caso núm. 2591 del Comité de Libertad Sindical, cuyo informe adoptó el Consejo de Administración en esta reunión.

- 
6. El Consejo de Administración señaló nuevamente a la atención del Gobierno las conclusiones y las decisiones que ya formulara, así como aquéllas expresadas por la Conferencia Internacional del Trabajo con la esperanza de que estas cuestiones se trataran con eficacia. El Consejo de Administración pidió al Funcionario de Enlace que facilitase una reseña actualizada de la situación a la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo, en su 97.<sup>a</sup> reunión, en relación con su sesión especial relativa a la aplicación del Convenio núm. 29 en Myanmar.
  7. El Consejo de Administración exhortó al Gobierno a que fortaleciera su cooperación con la OIT y en particular con el Funcionario de Enlace, con miras al funcionamiento eficaz del Protocolo y a la aplicación de las obligaciones dimanantes del Convenio núm. 29, en el sentido de prohibir el recurso al trabajo forzoso y al reclutamiento de menores para realizar actividades militares.